



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 228

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3365 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2007 “QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”.

San Lorenzo, 26 de mayo de 2008.

VISTA: *La Ley N° 3365 de fecha 12 de noviembre de 2.007 “Que exonera a las personas con discapacidad visual (ciegas) del pago del pasaje en el transporte terrestre”.*

Que la referida norma en su Artículo 1° establece que las empresas de transporte colectivo terrestre de media, corta o larga distancia, deberán transportar gratuitamente a las personas ciegas en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otro índole que tiendan a favorecer su plena integración social, haciendo extensiva dicha franquicia a un acompañante.

En igual sentido, la ley determina en su Artículo 2°, que la reglamentación establecerá las comodidades que deberán otorgarse a los beneficiarios así como las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de la citada disposición legal.

CONSIDERANDO: *Que, el Art. 12 de la Ley N° 1590/2000 “Que regula el Sistema Nacional de Transporte crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT)”, textualmente establece: “Créase la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte nacional e internacional. La DINATRA se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Ninguno de sus miembros representantes percibirá remuneración alguna de la entidad”.*

La referida norma en su Art. 13 dispone: “Serán atribuciones de la DINATRA: Inc. b) Formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales”.

Que dicho tema fue tratado y aprobado en la III Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRA de fecha 30 de abril de 2008.

POR TANTO, *en uso de sus atribuciones legales;*

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1°.- *Establecer la obligatoriedad de la habilitación de un (1) asiento próximo a la puerta de embarque en cada unidad integrante del parque automotor de las empresas prestadoras de los servicios de transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, que serán destinados exclusivamente al transporte de personas con discapacidad visual (ciegas). El asiento deberá contar con el cartel indicador correspondiente al uso del mismo.*

...///...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 228

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3365 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2007 “QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”.

.../2/...

- Artículo 2°.-** *Los conductores de las empresas afectadas a los servicios señalados en el Art. 1° de la presente Resolución no podrán negarse a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad visual (ciegas) ni a su acompañante, siempre que el primero acredite su condición con la exhibición de la constancia de discapacidad otorgada por el Instituto Nacional de Protección a las Personas con Discapacidad (INPRO).*
- Artículo 3°.-** *Las empresas de transporte cuyos conductores contravengan las disposiciones establecidas en la Ley N° 3365/07 y en la presente Resolución serán sancionadas con pena de multa de CINCUENTA (50) jornales mínimos vigentes.*
- Artículo 4°.-** *La habilitación del asiento con las características señaladas en el Art. 1° de la presente Resolución, así como un cartel indicador del uso que debe darse a los mismos constituirá requisito para la aprobación de la inspección técnica vehicular.*
- Artículo 5°.-** *La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.*
- Artículo 6°.-** *Comunicar a quienes corresponda y archivar.*